



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 575-2011-PCNM

Lima, 5 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Martín Shaudett Chahud Sierralta, Juez Especializado de Lima del Distrito Judicial de Lima y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 10-JHM de 6 de octubre de 1994 fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 414-2002-CNM, de 28 de agosto de 2002 fue ratificado en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Por Acuerdo adoptado en sesión de fecha 9 de junio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta, en su calidad de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 5 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACIÓN AL RUBRO CONDUCTA; de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado evaluado, se aprecia lo siguiente: **a) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b) Antecedentes Disciplinarios:** de la información recibida y de la declaración jurada del magistrado obrante en el expediente se tiene que se le han instaurado 112 procesos disciplinarios, de los cuales 65 han merecido la imposición de medidas disciplinarias comprendidos en: 3 suspensiones de 15, 9 y 5 días; 26 multas de su haber mensual: 8 multas del 10%, 3 multas del 8%, 1 multa del 6%, 11 multas del 5%, 1 multa del 3% y 2 multas del 2%; 18 apercibimientos; 17 amonestaciones y 1 llamada de atención, todas estas sanciones disciplinarias son por incumplimiento y retardo funcional. También registra 80 quejas, 6 investigaciones denotando que estos procesos administrativos tienen incremento en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y visitas inopinadas por los órganos competentes del Poder Judicial, por las mismas causas antes descritas; **c) Participación Ciudadana:** se ha recibido un escrito que cuestiona su conducta e idoneidad, sobre hechos de retardo e incumplimiento de la función, siendo que dichos cuestionamientos fueron aceptados por el magistrado en la audiencia pública precisando que tienen origen en la recargada carga procesal y problemas de salud; aspectos que no le permitían cumplir con su actuación judicial; no se han recibido comunicaciones de apoyo ni reconocimientos a la labor desempeñada por el evaluado; **d) Asistencia y puntualidad:** según información que obra en su expediente del magistrado evaluado no ha asistido con regularidad a su Despacho, habiendo acumulado 48 horas y 63 minutos de tardanza durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, aspecto confirmado por el magistrado evaluado durante el desarrollo de la entrevista pública, manifestando que tienen origen en problemas de salud que padece como consecuencia de los hongos originados por los expedientes acumulados que se encuentran en su despacho judicial;

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, se tiene: del Colegio de Abogados de Lima, realizado en los años 2002 y 2006, revelan que tiene un nivel de aceptación; f) Información Patrimonial: registra 6 propiedades, correspondiendo uno de ellos a la herencia de su cónyuge. Asimismo, se le preguntó por los préstamos realizados de su tía Alicia Chahud Isee que asciende al monto aproximado de **s/. 159,500.00 nuevos soles**, proporcionando explicaciones que no han sido del todo esclarecedoras; g) Información sobre procesos judiciales: el magistrado evaluado registra en calidad de demandado 5 procesos de acción de amparo, 1 de Habeas Corpus, 1 de Responsabilidad Civil de los Jueces, 1 de Indemnización, 1 por Nulidad de Cosa Juzgada fraudulenta y en calidad de denunciado 5 por abuso de autoridad, 3 por Denegación y Retardo de la Justicia, 2 por Prevaricato y 1 por Omisión y Rehusamiento o Retardo de Acto. Siendo los estados actuales de los siguientes procesos: N° 10762-2001-en calificación, N° 988-2005-por definir, N° 1537-2007 –en trámite y N° 5110100000-2006-356-0 tiene la condición de previo, los mismos que son tomados bajo el principio de licitud, los demás procesos judiciales se encuentran archivados. En términos generales, este rubro permite concluir que el magistrado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACIÓN AL RUBRO IDONEIDAD; de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, el magistrado evaluado registra la siguiente información: a) Calidad de sus decisiones: las decisiones evaluadas, todas tienen la calificación de aceptable, siendo las materias de mediana complejidad; b) Calidad en gestión de procesos: los expedientes evaluados tienen la calificación de aprobado c) Celeridad y Rendimiento: de la documentación obrante en el expediente se concluye que la producción del magistrado es regular; d) Organización del trabajo: de los autos obrantes y de la entrevista pública se concluye que tiene la condición de regular; f) Desarrollo Profesional: durante el período de evaluación el magistrado no ha participado en certámenes académicos, lo que se le preguntó en el acto de la audiencia pública, concluyendo que de las explicaciones ofrecidas se ha corroborado que durante el periodo sujeto a evaluación no ha asistido a ningún certamen académico de especialización. Asimismo, durante la entrevista pública se le formularon preguntas sobre su deficiente capacitación, absolviendo dichas interrogantes de manera imprecisa, demostrando desinterés en su desarrollo profesional. De otro lado ha realizado dos ciclos de estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, manifestando en la audiencia pública que lo abandonó para dar prioridad a asuntos personales y familiares. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir, que el magistrado demuestra deficiencia de calidad y falta de idoneidad para el desempeño de su función;

Quinto: De los resultados de la evaluación objetiva de los rubros conducta e idoneidad, ha quedado establecido que don Martín Shaudett Chahud Sierralta es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidencia en los 112 procesos disciplinarios instaurados en su contra y que en su mayoría han concluido con sanciones por incumplimiento de sus funciones jurisdiccionales y retardo en la administración de justicia corroborados en la entrevista pública; asimismo, refleja falta de precisión en la información de sus préstamos otorgados por un familiar, evidenciándose también desinterés y ausencia de capacitación continua y especializada necesarios para el desempeño y competencia. Además, su continua impuntualidad en el ingreso a su centro laboral durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, hecho que afecta la calidad y eficiencia de la administración de justicia;

La evaluación integral y ratificación del magistrado sobre su desempeño jurisdiccional se ha sustentado en un procedimiento con plena observancia de los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, objetividad, intermediación, contradicción, publicidad, transparencia,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

conjuntamente con los principios establecidos en la Ley de Carrera Judicial, Ley del Procedimiento Administrativo General y leyes conexas. De otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

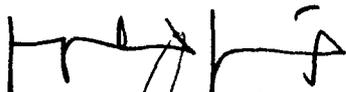
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2011;

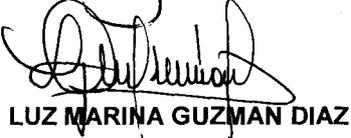
RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don Martín Shaudett Chahud Sierralta, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

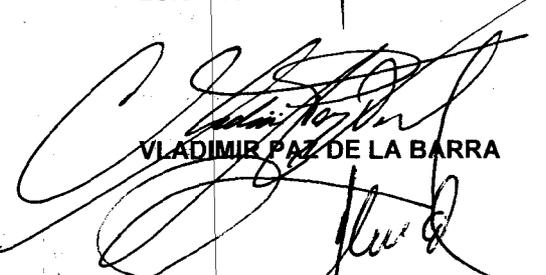

GONZALO GARCIA NUÑEZ

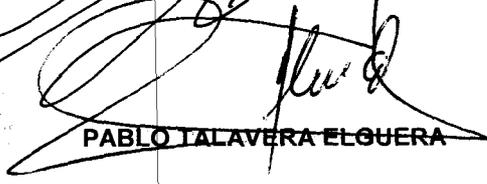

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA